



**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00205-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento contentivo de la notificación del demandado REINALDO MARTÍNEZ SANABRIA, se advierte que, se realizó de manera física a la dirección reportada en la demanda; sin embargo, se niega la solicitud de seguir adelante, por cuanto se surtió según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual solo es aplicable cuando la notificación se envía como mensaje de datos. En consecuencia, se requiere al interesado para que realice esta etapa procesal de conformidad con los artículos 290 a 292 inciso 2° del CGP., y se aporte la correspondiente constancia de envío del citatorio y el posterior aviso, en caso de ser necesario.

De otra parte, la negativa de seguir adelante la ejecución, se soporta, además, en que la medida cautelar de embargo no se encuentra materializada respecto al inmueble(s) gravado (s) con hipoteca conforme lo requiere el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P; teniendo en cuenta que obra en el plenario nota devolutiva, recibida el 27 de noviembre de 2021 que refiere el vencimiento del tiempo límite para el pago de los derechos de registro.

Por último, se le pone de presente a la togada, que debe surtir la notificación a la parte pasiva de la litis señalando de manera correcta la fecha de las providencias respectivas, ya que se observa que cita como data del mandamiento de pago el 21 de abril de 2021 siendo la correcta el 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°24 del 21 de febrero de 2022.